

PERIODICO OFICIAL

— DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO —



Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

Director: Jefe del Departamento de Gobernación.—Palacio de Gobierno.

TOMO LXXXVI

PACHUCA DE SOTO, 16 DE SEPTIEMBRE DE 1953.

NUM. 35

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que debe publicarse los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO

5-2256

VISTO para resolver en definitiva el expediente de dotación de ejidos solicitada por vecinos del poblado LA PIEDRA, Municipio de Chapulhuacán, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por escrito de 10 de marzo de 1926, vecinos del poblado de que se trata solicitaron del Gobernador del Estado dotación de ejidos, por carecer de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades económicas. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este Organismo inició el expediente respectivo y ordenó la publicación que apareció en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 24 de abril del mismo año; la diligencia censal se llevó a cabo el 10 de octubre de 1940, habiéndose listado 29 capacitados; una vez terminado el estudio de las fincas ubicadas dentro del radio legal, emitió su dictamen el 12 del mismo mes y lo sometió a la consideración del Gobernador del Estado, quien el 13 del citado mes de octubre de 1950 dictó su fallo, dotando al poblado con 50-70 Hs. de monte susceptible de cultivo, dentro de las cuales hay 3-70 Hs. de barrancas y caminos que se tomaron de los terrenos del predio San José Tampochoco, propiedad que fué de la finada María Chávez Vda. de Sánchez. La posesión provisional se ejecutó el 22 de febrero de 1941.

Resultando Segundo.—De los antecedentes consta, que son 29 los capacitados que sirven de base a este fallo; y que dentro del radio legal los terrenos que deben afectarse son los del predio San José Tampochoco, propiedad que fué de la finada María Chávez Vda. de Sánchez, que puede afectarse con 50-70 Hs. de monte susceptible de cultivo, las cuales han venido poseyendo desde hace varios años los vecinos de los núcleos de población que han promovido sus dotaciones ejidales.

S U M A R I O :

5-2256.—Resolución en el expediente de dotación de ejidos al poblado de La Piedra, Mpio. de Chapulhuacán, Hgo.—217, 218.

5-2258.—Resolución en el expediente de dotación de tierras al poblado de Saucillo y Agua Nueva, Mpio. de Chapulhuacán, Hgo.—218, 219.

5-2362.—Resolución en el expediente de dotación de tierras al poblado de Ojo de Agua, Mpio. de Chapulhuacán, Hgo.—220, 221.

Avisos Judiciales y Diversos.—221, 222.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en el sentido de este fallo; y

Considerando Primero.—El derecho del núcleo peticionario para ser dotado de ejidos, ha quedado demostrado al comprobarse que en el mismo radican 20 capacitados que carecen de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades económicas.

Considerando Segundo.—Atendiendo a que la finca que debe afectarse es la mencionada en el Resultando Segundo de este fallo, atendiendo asimismo a la extensión y calidad de sus tierras y a las demás circunstancias que en el presente caso concurren, procede fincar en dicho predio la dotación definitiva a favor de los vecinos del poblado LA PIEDRA, con una superficie de 50-70 Hs. de monte susceptible de cultivo, que se destinan para usos colectivos, dejando a salvo los derechos de los 29 capacitados que arrojó el censo, por lo que respecta a tierras de labor, a fin de que los ejerciten conforme a la Ley.

Los 29 capacitados cuyos derechos se dejan a salvo son 1.—Severo Trejo, 2.—Crisoforo García, 3.—Domingo Castillo, 4.—Isaac Reino, 5.—Sebastián Carranza, 6.—Crescenciano Castillo, 7.—Ángel Castillo, 8.—Benjamín Castillo, 9.—Ignacio Pérez, 10.—Ladislao Pérez, 11.—Isidro Pérez, 12.—Santos Pérez, 13.—Venancio Ramos, 14.

José Castillo, 15.—Silvestre Martínez, 16.—Juventino Castillo, 17.—Felipe Castillo, 18.—David Avila, 19.—Concepción Sainz, 20.—Juan Sainz, 21.—Felipe Posada, 22.—Reyes Ramos, 23.—Pascasio Hernández, 24.—Pedro Hernández, 25.—Agapito García, 26.—Jacinto Martínez, 27.—Brígida González, 28.—Concepción Martínez, 29.—Teófilo González.

Por lo expuesto y con apoyo en los artículos 50, 51 interpretado a contrario sensu, 57, 59, 60, 61, 62, 63, 81, 30, transitorio y demás relativos del Código Agrario, el suscripto resuelve:

Primerº.—Se confirma el fallo del Gobernador del Estado de fecha 13 de octubre de 1940.

Segundo.—Se concede a los vecinos solicitantes del poblado LA PIEDRA, Municipio de Chapulhuacán del Estado de Hidalgo, por concepto de dotación de ejidos, una superficie de 50-70 Hs., CINCUENTA HECTAREAS, SETENTA AREAS de monte susceptible de cultivo, que se tomarán en los terrenos del predio San José Tampochoco, propiedad que fué de la finada María Crávez Vda. de Sánchez y que se destinarán para usos colectivos; decretándose para este efecto su expropiación.

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento Agrario y pasará a poder del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

Tercero.—Se dejan a salvo los derechos de los 29 capacitados que aparecen listados en el Considerando Segundo de este fallo, a fin de que los ejercent conforme a la Ley.

Cuarto.—Al ejecutarse la presente resolución deberán observarse las prescripciones contenidas en los artículos 111 y 112 del Código Agrario; y en cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras, deberán sujetarse a lo dispuesto por el artículo 206 del citado Ordenamiento y a los reglamentos sobre la materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

Quinto.—Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo e inscríbase en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad el presente fallo, para los efectos de Ley; notifíquese y cúmplase.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los veintiseis días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

MIGUEL ALEMAN, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Rúbrica.

MARIO SOUSA, Jefe del Departamento Agrario.—Rúbrica.

Es copia de su original, cuya fidelidad certifico —SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.—México, D. F., a 23 de abril de 1953.—P. A. del Secretario General El Oficial Mayor, LIC. CESAR GARIZURIETA.—Rúbrica.

5-2258

VISTO para resolver en definitiva el expediente de dotación de ejidos solicitada por vecinos del poblado de SAUCILLO y AGUA NUEVA, Municipio de Chapulhuacán, del Estado de Hidalgo, y

Resultando Primero.—Por escrito de 26 de noviembre de 1934, vecinos del poblado de que se trata solicitaron del Gobernador del Estado dotación de ejidos, por carecer de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades económicas. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este Organismo inició el expediente respectivo y ordenó la publicación que apareció en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 16 de enero de 1935: la diligencia censal se llevó a cabo el 5 de octubre de 1940, habiéndose listado 62 capacitados: una vez terminado el estudio de las fincas ubicadas dentro del radio legal, emitió su dictamen el 16 de diciembre del citado año de 1940 y lo sometió a la consideración del Gobernador del Estado quien el 18 de dicho mes dictó su fallo, dotándolo al poblado con 271 Hs. de monte susceptible de cultivo, dentro de las cuales hay 12 Hs. de caminos y barrancas, que se tomaron de los terrenos de la finca de San José Tampochoco, propiedad que fué de la finada María Chávez Vda. de Sánchez. La posesión provisional se ejecutó el 22 de febrero de 1941.

Resultando Segundo.—De los antecedentes consta, que son 62 los capacitados que sirven de base a este fallo y que dentro del radio legal los terrenos que deben afectarse son los de la finca de San José Tampochoco, propiedad que fué de la finada María Chávez Vda. de Sánchez, que pueden afectarse con 271 Hs. de monte susceptible de cultivo, las cuales han venido poseyendo desde hace varios años los núcleos de población que han promovido dotaciones ejidales en la región.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en el sentido de este fallo; y

Considerando Primero.—El derecho del núcleo peticionario para ser dotado de ejidos, ha quedado demostrado al comprobarse que en el mismo radican 62 capacitados que carecen de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades económicas.

Considerando Segundo.—Atendiendo a que la finca que debe afectarse es la mencionada en el Resultando Segundo de este fallo: atendiendo asímismo a la extensión y calidad de sus tierras y a las demás circunstancias que en el presente caso concurren, procede fincar en dicho predio la dotación definitiva a favor de los vecinos del poblado de SAUCILLO y AGUA NUEVA, con una superficie de 271 Hs. de monte susceptible de cultivo, que se destinarán para usos colectivos, dejándose a salvo los derechos de los 62 capacitados que arrojó el censo, por lo que respecta a tierras de labor, a fin de que los ejerciten conforme a la Ley.

Los 62 capacitados cuyos derechos se dejan a salvo son: 1.—Delfino Beltrán, 2.—Brígido Martínez, 3.—Victoriano Martínez, 4.—Leodegario García, 5.—Tiburcio Durán, 6.—Pedro Durán, 7.—Albino Zúñiga, 8.—Catarino García, 9.—Macedonio Zea, 10.—Tomás García, 11.—Pedro García, 12.—Sebastián Martínez, 13.—Crescencio Rojo, 14.—Severiano Hernández, 15.—Benito Hdez., 16.—Maximino Hdez., 17.—Casimiro Hdez., 18.—Santos Villeda, 19.—Sebastián Lugo, 20.—Roberto Martínez, 21.—Simón Martínez, 22.—Eugenio González, 23.—Juventino Muñoz, 24.—Felipe Barrera, 25.—Crescencio Angeles, 26.—Florentino Martínez, 27.—Isabel Hernández, 28.—Evaristo Rangel, 29.—Gabino Rangel, 30.—Zefirino Ramírez, 31.—Silvestre Mendoza, 32.—José Fuentes, 33.—Catarino Acosta, 34.—Concepción Hernández, 35.—Emiliano López, 36.—Secundino Trejo, 37.—Juan Trejo, 38.—Liborio Serrano, 39.—Agustín García, 40.—Eleuterio Muñoz, 41.—Octaviano Muñoz, 42.—Félix Muñoz, 43.—Gil Chávez, 44.—Tomás Chávez, 45.—Policarpo Chávez, 46.—Bernabé Benítez, 47.—Eutiquio Martínez, 48.—Gregorio Baltazar, 49.—Prisciliano Martínez, 50.—José Morales, 51.—Pedro Guerrero, 52.—Ángel Velázquez, 53.—Adelaido Olvera, 54.—Víctor Hernández, 55.—Agustín Hernández, 56.—Ángel Cruz, 57.—Isidro Ortiz, 58.—Patricio Ortiz, 59.—Lázaro Ortiz, 60.—Juan Urbano, 61.—Tiburcio Rubio y 62.—Constancia Acosta.

Por lo expuesto y con apoyo en los artículos 50, 51 interpretado a contrario sensu, 57, 59, 60, 61, 62, 80, 81, 30. transitorio y demás relativos del Código Agrario, el suscripto resuelve:

Primero.—Se confirma el fallo del Gober-

nador del Estado de fecha 18 de diciembre de 1940.

Segundo.—Se concede a los vecinos solicitantes del poblado de SAUCILLO y AGUA NUEVA, Municipio de Chapulhuacán, del Estado de Hidalgo, por concepto de dotación de ejidos una superficie de 271 Hs., DOSCIENTAS SETENTA Y UNA HECTAREAS de monte susceptible de cultivo, que se tomarán de los terrenos de la finca de San José Tampochoco, propiedad que fué de la finada María Chávez Vda. de Sánchez, y que se destinarán para usos colectivos; decretándose para este efecto su expropiación.

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento Agrario y pasará a poder del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

Tercero.—Se dejan a salvo los derechos de los 62 capacitados que aparecen listados en el Considerando Segundo de este fallo, a fin de que los ejerciten conforme a la Ley.

Cuarto.—Al ejecutarse la Presente Resolución deberán observarse las prescripciones contenidas en los artículos 111 y 112 del Código Agrario y en cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras se sujetarán a lo dispuesto por el artículo 206 del citado Ordenamiento y a los Reglamentos sobre la materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

Quinto.—Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo e inscríbase en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad, la presente Resolución para los efectos de Ley, notifíquese y cúmplase.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los veintiseis días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

MIGUEL ALEMAN, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Rúbrica.

MARIO SOUSA, Jefe del Departamento Agrario.—Rúbrica.

Es copia de su original, cuya fidelidad certifico.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.—México, D. F., a 23 de abril de 1953.—P. A. del Secretario General, El Oficial Mayor, LIC. CESAR GARIZURIETA.—Rúbrica.

5-2362

VISTO para resolver en definitiva el expediente de dotación de tierras solicitada por vecinos del poblado OJO DE AGUA, del Municipio de Chapulhuacán, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por escrito de fecha 25 de agosto de 1939, vecinos del poblado de que se trata solicitaron del Gobernador del Estado, dotación de tierras, por carecer de las indispensables para satisfacer sus necesidades económicas. La instancia se remitió a la Comisión Agraria Mixta la que inició el expediente respectivo, habiéndose publicado la solicitud en el Periódico Oficial del Estado surtiendo efectos de notificación, el 24 de junio de 1941. El Organismo de referencia procedió a la formación del censo general, diligencia que se practicó el 4 de octubre de 1940, arrojando un total de 62 capacitados en materia agraria: asimismo, se ejecutaron los trabajos técnicos de localización de predios afectables.

Resultando Segundo.—Terminados los trabajos mencionados en el Resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen el 10 de octubre de 1940 y lo sometió a la consideración del Gobernador del Estado, quien con fecha 11 del mismo mes dictó su fallo confirmativo concediendo a los solicitantes 498 Hs. que se tomaron de los terrenos pertenecientes a la señora María Chávez Vda. de Sánchez.

Resultando Tercero.—Revisados los antecedentes, se llegó a conocimiento de lo siguiente: que dentro del radio de 7 kilómetros el predio afectable es el denominado San José Tam pochocho propiedad de la señora María Chávez viuda de Sánchez; y que efectivamente son 62 los capacitados que sirven de base a este fallo, cuyos nombres a continuación se citan: 1.—Óm bono Trejo, 2.—Hermelindo Medina, 3.—Esteban Medina, 4.—Juan Medina, 5.—Julián Medina, 6.—Rosendo Reséndiz, 7.—Fortino Trejo, 8.—Faustino Martínez, 9.—Candelario Ortiz, 10.—Anastasio Ortiz, 11.—Pioquinto Reséndiz, 12.—Pedro Reséndiz, 13.—Pablo Reséndiz, 14.—Luciano Trejo, 15.—Juan Monroy, 16.—Emiliano Trejo, 17.—Maximino Trejo, 18.—Francisco Martínez, 19.—Crispina Martínez, 20.—José Reséndiz, 21.—Juan Osorio, 22.—Paulino Osorio, 23.—Genaro Osorio, 24.—Florencio Osorio, 25.—Rafael González, 26.—Jesús González, 27.—Agapito García, 28.—Teófila Hernández, 29.—Joaquina García, 30.—Alfonso Trejo, 31.—Sixto López, 32.—Severiano López, 33.—Eugenio Hernández, 34.—Francisco Hernández, 35.—Erasto García, 36.—Luis Maqueda, 37.—Tudor Trejo, 38.—Abundio Martínez, 39.—Plácido Martínez, 40.—Tranquilino Trejo, 41.—Irneo Torres, 42.—Severo Reséndiz, 43.—Jesús Reséndiz, 44.—Lorenzo Olain, 45.—Nicasio

González, 46.—Modesto Soto, 47.—Marcela García, 48.—Narciso González, 49.—Francisco González, 50.—Tiburcio Monroy, 51.—Alejandro Asencio, 52.—Romualdo Trejo, 53.—Sóstenes Trejo, 54.—Plácido Cecilio, 55.—Aurelio Rubio, 56.—Juventino Covarrubias, 57.—Cesáreo Covarrubias, 58.—Isabel Covarrubias, 59.—Cicilo Covarrubias, 60.—Tirzo Covarrubias, 61.—Francisco Reséndiz y 62.—Juliana Hernández.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en el sentido de este fallo; y

Considerando Primero.—El derecho del núcleo de población solicitante para ser dotado de tierras, se ha demostrado plenamente al comprobarse que radican en él 62 capacitados en materia agraria cuyas necesidades agrícolas no han sido satisfechas, no encontrándose dicho núcleo en ninguno de los casos de incapacidad a que se refiere la Ley Agraria vigente.

Considerando Segundo.—Atendiendo a qué el predio afectable es el denominado San José Tam pochocho, que cuenta con una superficie disponible en este caso de 408 Hs. de monte susceptible de cultivo, procede fincar en dicho predio la dotación en definitiva a favor de los vecinos del poblado de OJO DE AGUA, con una superficie igual a la mencionada que deberá destinarse para los usos colectivos del núcleo solicitante, excluyendo 20 Hs., que constituyen la zona urbana.

Por lo expuesto y con apoyo además en los artículos 50, 51 interpretado en sentido contrario, 57, 59, 61, 62, 81, 30, transitorio y demás relativos del Código que se aplica, se resuelve:

Primero.—Se dota a los vecinos del poblado de OJO DE AGUA, Municipio de Chapulhuacán, del Estado de Hidalgo, con una superficie total de 408 Hs. CUATROCIENTAS OCHO HECTAREAS de monte susceptible de cultivo, que se tomarán de la hacienda de San José Tam pochocho, propiedad de la señora María Chávez viuda de Sánchez, que deberá destinarse para los usos colectivos del poblado promovente, excluyéndose 20 Hs., que constituyen la zona urbana, decretándose para este efecto la expropiación correspondiente.

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento Agrario y pasará a poder del poblado gestor con todas sus accepciones, usos costumbres y servidumbres.

Segundo.—Se dejan a salvo los derechos de 62 capacitados por cuanto se refiere a que no tienen satisfechas sus necesidades agrícolas individuales, para que promuevan lo que mejor convenga a sus intereses con arreglo a la Ley.

Tercero.—Al ejecutarse la presente Resolución deberán observarse las prescripciones contenidas en los artículos 111 y 112 del Código Agrario; y en cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras, deberán sujetarse a lo dispuesto por el artículo 206 del citado Ordenamiento y a los Reglamentos sobre la materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

Cuarto.—Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, e inscríbase en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad el presente fallo para los efectos de Ley; notifíquese y cúmplase.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los veintiseis días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

MIGUEL ALEMAN, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Rúbrica.

MARIO SOUSA, Jefe del Departamento Agrario.—Rúbrica.

Es copia de su original, cuya fidelidad certifico.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Méjico, D. F., a 23 de abril de 1953.—P. A. del Secretario General, El Oficial Mayor, LIC. CESAR GARIZURIETA.—Rúbrica.

CONDICIONES

Este Periódico se publicará los días 10, 16 y 24 de cada mes.

Las subscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de 25 centavos, por suscripción semestral.

Los números sueltos o atrazados valen 35 centavos. Se expenden en las Administraciones de Rentas.

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o al precio que fija el artículo 4o., fracción III de la Ley de Logros vigente.

Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados de certificado de entero, hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

Todas las personas están igualmente expuestas a los accidentes o enfermedades a menos que la sociedad cuente con la protección que reporta el aprovechamiento de las estadísticas sobre mortalidad. Avise inmediatamente al Registro Civil, cuando ocurra una defunción entre los suyos.—Dirección General de Estadística.

SECCION DE AVISOS JUDICIALES

5-2340

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA ACTOPAN, HGO.

EDICTO.

Señora Ana Fernández de Arrieta:

Juicio Ordinario Civil (Reivindicatorio) promovido Antonio García Cruz, en contra usted respecto reivindicación fracción predio urbano ubicado número 2 calles Jiménez esta ciudad, cuyos linderos y dimensiones constan expediente, acuerdo trece actual plazo usted para que dentro treinta días después última publicación Periódico Oficial Estado y Renovación, conteste demanda su contra con apercibimiento legal, quedando copias traslado su disposición Secretaría este Juzgado.

Edicto se publicará tres veces consecutivas siete en siete días Periódicos mencionados.

Actopan, Hgo., 28 de agosto de 1953.—El Secretario, ROBERTO L. GARCIA RIVERA.—Rúbrica.

3-3

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, agosto 29 de 1953.—Recibido, agosto 31 de 1953.

5-2399

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA ZIMAPAN, HGO.

EDICTO.

NORBERTA ORTIZ TREJO, ha promovido en este Juzgado, Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, con objeto acreditar derechos de propiedad y posesión por prescripción positiva, dos predios rústicos denominados NOPALERA y VIVIENDA, ubicados Pueblo de Tenguedó este Municipio, los cuales constan registrados fiscalmente Administración de Rentas, a nombre de la finada Febronia Trejo. Medidas y solidancias, obran expediente respectivo.

Publíquese dos veces consecutivas, Periódico Oficial Estado y El Observador se edita ciudad Pachuca, Hgo., conocimiento interesados.

Zimapán, Hgo., septiembre 2 de 1953.—El Secretario, FRANCISCO GARCIA G.—Rúbrica.

2-2

Administración de Rentas.—Zimapán, Hgo.—Derechos enterados, septiembre 2 de 1953.—Recibido, septiembre 7 de 1953.

5-2403

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
ZIMAPAN, HGO.**

E D I C T O .

LORENZO LORA, ha promovido en este Juzgado, Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, con objeto acreditar derechos de propiedad y posesión, por prescripción positiva, dos predios rústicos denominados PAREDON y NOPALERA, ubicados Pueblo Tenguedhó, este Municipio. Constan empadronados fiscalmente Administración de Rentas, a nombre de la finada Priciliiana Lora. Medidas y Colindancias, obran expediente respectivo.

Publíquese dos veces consecutivas, Periódico Oficial Estado y EL OBSERVADOR se editan ciudad Pachuca, Hgo., conocimiento interesados.

Zimapán, Hgo., agosto 30 de 1953.—El Secretario, FRANCISCO GARCIA G.—Rúbrica.

2-2

Administración de Rentas.—Zimapán, Hgo.—Derechos enterados, septiembre 2 de 1953.—Recibido, septiembre 7 de 1953.

5-2405

**JUZGADO CONCILIADOR
TLANALAPA, HGO.**

E D I C T O .

MARIA CONCEPCION RAMIREZ, promovió este Juzgado Información Testimonial Ad-Perpetuam, para acreditar derechos propiedad y posesión por prescripción positiva, predios urbano y rústico, ubicados límites este Municipio, medidas y colindancias constan expediente respectivo.

Publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial Estado cumplimiento Ley relativa, para conocimiento Interesados.

Tlanalapa, Hgo., a 2 de septiembre de 1953.—El Juez Conciliador Propietario, CANUTO MARIA GUTIERREZ O.—Rúbrica.

2-2

Recaudación de Rentas.—Tlanalapa, Hgo.—Derechos enterados, septiembre 2 de 1953.—Recibido, septiembre 7 de 1953.

5-2408

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
ZACUALTIPAN, HGO.**

E D I C T O .

Eulalia Chagoya viuda de Hernández, vecina Tehuitzila, este Municipio, promueve información testi-

monial ad-perpetuam, acreditar derechos posesión fincas rústicas Achaica, Manzano, Xameca, El Río, Alamo del Río, ubicadas su pueblo. Medidas y colindancias obran expediente.

Publíquese dos veces consecutivas siete en siete días Periódico Oficial Estado.

Zacualtipán, Hgo., agosto 24 de 1953.—El Secretario, CLAUDIO CAMPOS BELTRAN—Rúbrica.

2-2

Administración de Rentas.—Zacualtipán, Hgo.—Derechos enterados, septiembre 2 de 1953.—Recibido, septiembre 7 de 1953.

5-2448

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
METZTITLAN, HGO.**

E D I C T O .

JOSE OLIVARES ARENAS, promueve diligencias información testimonial adperpetuam, justificar posesión y propiedad sobre predios rústicos denominados Apanco y Miahuatlán, ubicados este Municipio. Superficies y colindancias, constan expediente.

Metztitlán, Hgo., septiembre 4 de 1953.—El Secretario del Juzgado, LUIS ORTEGA.—Rúbrica.

2-2

Administración de Rentas.—Metztitlán, Hgo.—Derechos enterados, septiembre 7 de 1953.—Recibido, septiembre 7 de 1953.

5-2474

LIC. FRANCISCO GIL. NOTARIO PUBLICO.

A V I S O .

Por acta notarial de fecha 3 de septiembre de 1953, se hizo constar la presentación del señor FRANCISCO SAMPERIO VERA, albacea y único heredero en la sucesión testamentaria de su esposa la señora REFUGIO RIVERA DE SAMPERIO, para llevar a efecto la tramitación extra judicial de la sucesión de su esposa, declarando que acepta la herencia, el cargo de albacea testamentario, se reconocen sus derechos hereditarios y que va a proceder a formar los inventarios de los bienes de la herencia.

Se hace esta publicación en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 859 del Código de Procedimientos Civiles.

Pachuca, Hgo., a 4 de septiembre de 1953.—El Notario Público, LIC. FRANCISCO GIL.—Rúbrica.

2-1

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, septiembre 11 de 1953.—Recibido, septiembre 14 de 1953.